veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Sepase por esta publica Ess.ra que por su tenor yo Joseph Anedon Labrador y Vezino deesta presente Villa de Pulas, Digo, otorgo que devo a Joseph Tavarez, y Lucas Labrador y Vezino deesta dha Villa de Pulas, y a quien su derecho se presentare, veinte y dos libras, y diez sueldos moneda corriente, procedidas de el justo valor, y precio de un Cavallo de trabajo, pelo negro, que al frado me han vendido del qual, y su bondad me doy por entregado, a toda mi voluntad, y renuncio las leyes de la entrega, y prueva, y demas del caso. Cuya quantia me obligo de pagar, llanamente, y sin pleyto alguno al dho Joseph Tavarez, y a quien su derecho aprezentare en quatro iguales plazos, siendo el primero en el dia veinte y quatro del mes Junio de el año que viene mil setecientos cinquenta y ocho, el segundo en veinte y quatro del mes octubre de mil setecientos cinquenta y ocho el tercero en veinte y quatro del mes Junio de mil setecientos cinquenta y nueve, y el quarto, y ultimo en veinte y quatro octubre de dho año cinquenta y nueve con las costas de la cobranza. Cuya execucion, y pago consentes

Arxiu Històric Nules

y su juramento en quanto d.ho fuere, y se relevan de toda pena a otra
que de dreho se requiera. A cuyo cumplimiento obligo mi per-
sona y bienes havidos y por haver. Doy poder a las Justi-
cias de Su Magd. (una especial a las de dha Villa de Nules a cuy
a jurisdicion me someto) a mis bienes, renuncio mi pro-
pio domicilio, y el dho fuero que de nuevo gane, la ley de
Convenerit de jurisdictione omnium judicum, la ultima
pragmatica de las sumisiones, y demas leyes de fuero
de mi favor con la general del dreho en forma (para
que me aprovechen como por deffinitiva pasada en cosa ju-
gada, y por mi consentida. En cuyo testimonio otorgo
la presente en dha Villa de Nules a los huyta dias del mes de
Tiembre de año de mil setecientos, Conquenta y siete. Y el
otorgante (a quien yo el presente Ess.no doy fe conozco) no
lo firmo porque dixo no saber, y a su ruego, lo firmo
uno de los testigos que lo fueron Pedro Lafita Ess.no y Fran-
ci Cavaller, y Perpro Labrador de dha Villa de Nules Vecinos
Pedro Lafita = Antonio Matheo Fort Ess.no =

Concuerda el presente traslado con su original al que en todo
me refiero, y en fee de ello yo dicho Sinico del mes de Julio año de
mil setecientos sinquenta y nueve de pedimento de dho Joseph
Fuster doy el presente que signo y firmo.
Dho testimonio — Fiel de verdad.

Matheo Sont Corr.

Treinta maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

2

Joseph Fuster y Pedro Labrador y Perpro de esto
Vecino ante Vmd. y como mas haya lugar
en dreho digo: que Joseph Fuster
también Labrador y Vecino de la misma
de esto Levando 88 ll 17 ss y otros pre
Vd. del pyto valor y precio de un Caballo
que le vendi por 22 ll 10 s. la que prometio
pagarme en quatro pagas iguales, de la que
vendida empezaron estas
segun es de ver por
la carta de obligacion que
en debida forma presento y juro, y supe
que sin embargo de haber procurado el
cobro de dha quantia no he conseguido
el pago, y precisa mi precio. Por tanto
a Vmd. pido y suplico se sirva mandar se
execute en forma contra el per
sona y bienes del expresado Fuster por

ley sobre dicha 16217 y sey diezmos y por
las costas causadas y que se causen hasta
su real y efectivo pago segun y por el tenor
que pide aquella proveyto juro y firmo
Mo

Dos fuela entregó la
parte de firmada
Rexen

Dr. Fran.co Palau y

Otro

Por presentada con la Sra. que se refiere auto
lo mandó el Sr. Fran.co Yañez Sr. Alcalde
ordinario de esta Villa de Nules á los diez y ocho
dias del mes de Julio año de mil setecientos cin-
quenta y nueve y lo firmó
Fran.co Yañez

Ante mi
Vicente Rexen

Otro en Nota

En la misma Villa y dia veintiocho el Señor
Fran.co Yañez Sr. Alcalde ordinario en ella
en Vista de estos autos Dijo que devia
mandar y mandó se despache execucion
en forma contra la persona y bienes de Joseph
Anedon por la quantia de dies y seis libras
por los motivos que se expresan en el Dem.to
y por las costas causadas y que se causaren
hasta su efectivo pago lo que por este Decreto
asi proveyó y firmó
Fran.co Yañez

Ante mi
Vicente Rexen

Trata En la memorada Villa y dia veintiocho el Señor

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Fran.co Yañez Sr. Alcalde ordinario en
la misma en cumplim.to de lo que im-
diatte precede se constituyó en la Casa de
morada de Joseph Anedon que la tiene
tenido los Muros de esta Villa en la Calle tra-
vesa del Cementerio y siendo en ella encon-
trando Solam.te á la muger de este la requirio
tenga los bienes muebles en que trataran esta
execucion la que dixo no tener reparos y en
su virtud de Orden mandó al referido Ma-
ruxo hallandose dha. Casa le que se efectuó
por este y no se encontraron mas que mue-
bles muy poco valor y suma y por ello no
se dieron en deposito ni embargo y en su
virtud dho. Señor Trató de oficio dha execu-
cion en dos fanegadas de tierra maya propias
de dho. Anedon sitas y puestas en el termino
de esta Villa al derrico de los pranoteres
que alinda con tierras de la Viuda de Vi-
zente Zaragoza y de Fran.co Huesa y con
Corredor en la que entrozy en nombre
de los demas bienes que tiene al tiempo del
remate y lo dexó en habersele para mejorar

Arxiu Històric Nules

la dixere conveniente, y á ello fueron llamados Xpo. Chuvoval Manes illustre y Antonio Manes y Castello labrador de esta villa Vezinos

Fran.co Yoanes

Diligencia

Doy fee que en este dia requerido Joseph Anedo por el Señor Juez de estos autos para que dicha fiador de saneam.to y por no haver la dado le puso preso en las Carzeles de esta Villa Y para que conste lo firmo en Nules á veinte de Xbre mes y año

Ante mi
Vicente Ferrer

Cita

En la misma villa y dia yo el Sr.no cité para los pregones de esta execucion á Joseph Anedo en persona quien les dió por echos con la protesta de pozar de su termino y no firmó por no saber Doy fee

Ante mi
Vicente Ferrer

A

Cein. maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Joseph Traver y Lucas abogado y Rector de esta presente villa en nombre de Xpoval Chuvo, y del mismo modo que haya lugar en derecho Digo: Que parece de respuesta dado á mi parte en dicho Digo: Que parece de respuesta dado á mi demanda contra Joseph Anedon por la cantidad, que me resta á deber de = 162 17 6 = de travo escedia de Nules pasado en un pedazo de mandal, y en el propio dia se dieron por Joseph Anedon los pregones por echos contra mi parte, y han de terminar, como consta de autos. Pero siendo passado este procede el que se le cite de remate, una vez que no ha dado la cosa en contrario

A V.m. pido y suplico se sirva citar de remate al dicho Joseph Anedon apercibiendole á que dentro del tiempo alegue el dicho que tuviere, con apercibimiento que este passado, y no haciendo se dará la sentencia correspondiente: que es justicia que con costas pido, juro, y para ello &c.

Doy fee la entrego la parte

Ante mi
Joaquin Marin

Ante mi
Vicente Ferrer

Estando en estado este de remate en la forma prevenida por dio á Joseph Anedon labrador y Vezino de esta villa. Lo mandó el Señor Fran.co Yoanes Alcalde ordinario

Arxiu Històric Nules

de esta Villa de Nules á los Veinte y Cinco dias del mes de Junio año de mil setecientos y nueve y lo firmo.

Joseph Tarrez

Dilig.ª

Doy fee que en este dia busqué á Joseph Anedon en la Casa de su morada para efecto de citarle de remate y no pudo ser hallado por encontrarse en la Villa de Lonoja segun así me lo manifestó su mujer. Y para que conste lo firmo en Nules á primero de Setiembre de este presente año.

Vicente Ferrer

Otra. Igualmente doy fee que en este dia dos de dho mes y año busqué al mismo Joseph Anedon en la Casa de su morada para dho efecto de citarle de remate y tampoco pudo ser encontrado. Y para que conste lo firmo en Nules dho dia dos.

Vicente Ferrer

Otra. Asimismo doy fee que en este dia tres de los presentes busqué á Joseph Anedon contenido en estos autos en la Casa de su morada para citarle de remate y por encontrarse ausente de esta Villa tampoco pudo efectuarlo. Y para que conste lo firmo en dho dia tres.

Vicente Ferrer

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Carlos Tercero.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Joseph Tarrex de Lucas Labrador y Perito de esta Villa ante Vm. parezco en los autos executivos contra Joseph Anedon y del mejor modo que haya lugar en derecho digo: Que habiendo de executar de remate á Joseph Anedon executado segun consta en el auto de dos de Agosto hecho por dos veces citado para la diligencia de morada y no se ha podido hallar para efecto de citarle, pareciendo por las diligencias practicadas que van en autos que el executado se ha hecho ausente de esta Villa.

En cuyos terminos procede el que por Vm. se mande que se buelva á buscar por el executado, y de no hacerse hacer notorio á su mujer, hijos, ó dos de los vecinos mas cercanos para que se lo digan; y por que se le vuelva á citar de remate, el que se le dexe en poder de los que se hallare una cedula comprensiva de esta citacion presente con relacion de la demanda y execucion despachada: para que en dicho caso se le mande que se personalmente fuere citado, y le corra el plazo = Por tanto =

A Vm. pido y suplico que en consideracion de lo que

Arxiu Històric Nules

va arriba insinuado se sirva mandar al presente
Escrivano acuda a hacer la cata de morada de Bpt
Anedon y haga la citacion de remate en la forma pre-
venida, para que cause el preciso efecto, pues así pro-
cede en Justicia, que con costas pido, juro, y para ello
cet.

Joseph de la Encina por Joaquin Marin

Auto.

Como se pide, mandó el señor Fran.co
Juan Ger. Alcalde ordinario de esta Villa de
Nules a los dies dias del mes de Septiembre año
de mil seis. cinquenta y nueve lo firmo
Francisco Juanez

Entem.
Vicente Ferrer

Cita.n de remate por cedulon

En la Villa de Nules a los mesmos dia mes y año yo el Escr.no en cumplim.to de lo ordenado de arriba me convengo en la casa de Bpt Anedon labrador y vecino de ella para efecto de citarle de remate y encontrandola a la muger de este y preguntada por dho Vm. Bpt medio de respuesta estar ausente de esta Villa y no se esperar hasta el Domingo siguiente en cuya firmad la cité de remate en la forma prevenida por dho en persona en cuya seguridad de que se supo dexo en su poder una cedula escrita en relacion del tenor inmediata precedente y demas diligencias practicadas en esta accion para que en tiempo sabido vuelvan de ello al que se apercibe en forma y para que conste lo pongo por fee y diligencia que firmo.

Vicente Ferrer

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Carlos Tercero.

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NVEVE.

Bpt Traver y Lucas Labrador y Perino de esta presente Villa ante Vm. parezco en los autos executivos contra Bpt Anedon, y del mejor modo que haya lugar en derecho, digo: Que no pudiendo ser habido el expresado Anedon buscado que fue por tres veces, se le hizo la citacion de remate dexando cedulon a su muger a los todos corientes, cuya diligencia produce el mismo efecto que si fuera citado personalmente: Por lo que siendo passado el termino de la ley le acuso la rebeldia. Por tanto=

A Vm. pido y suplico que haviendo por acusada mande en su consequencia sentenciar de remate la causa haviendo mandar aunar su voz del pregon y demas que corresponda, pues así procede en Justicia que con costas pido, juro, y para ello cet.

Joaquin Marin

Auto.

Por acusada la rebeldia y acusado por quanto Vuestrced no es Jues de letras para la sentencia que haya lugar, nombro y nombró en tesor al Dr. Dr. Fran.co Escopiñan y Vo Abogado de los reales Consejos y Vecino de esta Villa de Nules a quien se le notifique para su aceptacion y juramto. Lo mandó el señor Fran.co Yuste

Arxiu Historic Nules

nes Alcalde ordinario de esta Villa de Nules
á los dies y nueve dias del mes de Septiembre año
de mil Seis Cinquenta y nueve y lo firmó:
Franco Ivanez

Vicente Ferrer

Villa-Viejay Sept.re á 24 de 1759.

Acepto el nombram.to de Alguacil que me ha hecho por
por tarme segun derecho y lo firmo =
El Dr. D. Fran.co Estopiñan

Salga P.a el Reynado de S. M. el Señ.r D.n Carlos tercero

7

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En el Pleyto y Causa executiva que ante mi pende y es entre partes de la Viuda Joseph Traver y Lucas Labrador y Vezino de esta Villa actor executante y de la otra Joseph Andon Labrador y Vezino de la mesma reo executado por el Cobro de dies y seis libras dies y siete sueldos y seis que le es deudor de tres plazos vencidos de las Tierras y dos dies sueldos que le confesó tener de aprecio de un Caballo Vegun Esta que recibió Matheo Ferr. Esc.no en treinta del mes de Setiembre del año pasado mil Seis.tos Cinquenta y Siete presentada al principio de los autos y demas resultante de ellos.

Distos.ta

Fallo atento á los autos y meritos de esta Causa á la que es lo nesesario me refiero que debo mandar y mando Continuar esta Execucion adelante haziendo trance y remate de los bienes en ella trabados y de su producto y valor entero y cumplido pago al dho Traver de las dies y seis libras dies y siete sueldos y seis y de las costas causadas y

Arxiu Històric Nules

que se causaren hasta su cumplido pago dador pri
mero y ante todo por parte de ello acor executare
la fianza en conformidad de la Ley de Toledo. Y por
esta mi sentencia definitiva juzgado asi lo pro
nuncio mando y firmo en mi asumpto Juez
Fran.co Juan
Ante mi Fran.co Estopiñan
y Ros

Publicac.n

Publico y firmo la sentencia de
suso arriba el Señor Fran.co Juan
nez Gr.o Alcalde Ordinario de esta Villa de
Nules a los veinte y cinco dias del mes
de Diciembre año de mil seis cinquen
ta y nueve testigos Pedro Climent
labrador y Joaquin Perez Emanuel
se de esta Villa de Nules vecinos y mo
radores.

Ante mi
Vicente Perez

Notif.n

En la mesma Villa y dia yo el s.no Notifique la
sentencia que precede a Joseph Trauer de Lucas en
persona doy fee.

Otra

En la referida Villa y dia yo el s.no hize saber la
sentencia que precede a Christoval Llanes Corre
dor publico de la mesma en persona doy fee.

Perez

Quarto pregon

Doy fee que Christoval

Perez

dor publico de esta Villa me hizo relacion
el haver sacado al pregon en la Plaza pue
blica de la mesma paza su venta el pidac
so de cerraja maxsal contenido en la tal
ua de Don.n de los Autos y aunque dio
muchos pregones y apercibio al vecindar
no parecio postor alguno y para q.e
conste lo firmo
Vicente Perez

Segundo Doy fee que Juan Lucho
Alcazero de esta Villa con escritura por
ante mi corrida de este dia dozpo la
fianza de la Ley de Toledo que se pre
viene en la sentencia de remate
de arriba y para q.e conste lo firmo en
este mesmo dia veinte y cinco
Vicente Perez

Arxiu Històric Nules

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Joseph Travi y Lucas Sabrada y vecino de esta Villa parezco ante Vsted en los autos executivos que sigo contra Joseph Anedon Sabrador vecino de la misma por el cobro de dies y seis libras dies y siete sueldos y seis y las costas y como mas haya lugar en derecho digo que ganeso sentencia de remate y en virtud de ella se ha hecho el quarto pregon a los bienes de la reava y porque se ha dado la fianza en conformidad de la ley de Toledo y para continuarla se hace precisa se paguen las costas que se han ocasionado y para ello

Suplico A V.M. se sirva de mandar se haga y por lo que importare y las dies y seis libras dies y siete sueldos y seis se ha recivido despachar mandamiento de apremio y pago contra la persona y bienes del dicho Anedon recivendo que hare en ello justicia que con costas pido y para ello etta.

Auto. El presente Escr.no tase las costas de estos Autos y fecho se proveherá: lo mandó el señor Don Juan Fr.co Alvarez Ordinario de esta Villa de Vitoria a los tres dias del mes de Octubre año de mil setecientos y nueve y lo firmó.

Fran.co Xavier

Antonio Perez Ferrer

Tasa de costas. En la misma Villa de Vitoria

Arxiu Historic Nobles

Es: en cumplim.to del Auto de arriba hize las
costas de estos Autos en la forma siguiente
Prim.o pedim.to para 2 con papel 10 lto Auto
y firma 2 R.s otro por mi R.o Jue y
Ess.o 4 R.s Traua de los Ess.os con papel
10 R. Jue por lo mismo el ministro
1 R.s obligado a su conformidad 2 R.s
con su Iguala 4 R.s todo dos R.s
doblados. Un ducado y ocho 220
Otros Pedim.to para 4 con papel 4 lto Au-
to y firma 2 R.s su Ingerencia a su
conformacion 12 R.s todo un quinc
cuatro y quatro ..... 5 R.s
Otros Pedim.to para 5 con papel 10 lto
Auto y firma 2 R.s a dos mil quinientos
en poder de la muger con papel 4 lto
obligado con notif.n en segunda 4 R.s todo
dos libras dos sueldos y dos 1 20
Otros pedim.to para 6 con papel 4 lto
Auto y firma 2 R.s todo cinco sueldos
y quatro 5 0
Otros por la sentencia de Vmasseal
Autos 1 R.s papel para una 5 R.s fir-
ma de Jue 2 R.s publica.n 4 R.s no-
tificaciones 8 R.s quatro pares de
derechos 8 R.s franqueo y relat y
Noble con papel para original
4 R.s fue en los Autos 8 R.s todo dos
libras dose sueldos y seis 25 12
7 20 03

Otros por el dro de tres ... 7 20 3
Otros por el dro de dose sueldos — 1 12
Normat.a por el pedim.to para tasar las
pruebas con papel 2 R.s Auto y
firma 2 R.s por tasar las pruebas
con papel 6 R.s todo dose sueldos
y dos 1 12 2
8 0 7 2

De que es dicho importar el Total de estas costas en la cantidad de ocho libras cinc sueldos y dos en la que las tasso arriba y lo firmo Nalo Manuel y en lo de mi Juzgado lo firmo.

Vicente Herrero

Autos. En la memorada Villa y dia de Nuevo el señor Fran.co Juan de la Cruz de estos Autos y la tasacion que precede Dixo: que la aprobaua y aprobó y por ella ocho libras cinc sueldos y dos que son y cinc sueldos y seis porque se pedió y despacho esta lo.n mandaua y mandó se despache su mandamiento y pago contra la persona a quien de Joseph Medina labrador y Vecino de esta Villa lo que por este su Auto asi lo proueyó mandó y firmó.

Fran.co Juan de la Cruz

Ante mi
Vicente Herrero

Dilig.a de Requerim.to
En la Villa de Nules a los mesmos dia mes y año suso dichos al Señor Fran.co Ya-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

nes Alcalde ordinario en ella en mi Compañía y de lado Christoval Lanes Sullinisno en Cumplim.to del auto de arriba se constituyó en la Casa de morada de Joseph Rodon labrador y vezino de esta Villa y encontrando en ella al Dam.do a la mu-
jer de este la requirió al pago de principal y Costas y por haver respondido no tener dinero ni bienes muebles con que satisfacerlo y otro mandado de Vra Merced al referido Sullinisno hallandose dho Casa en que se executó por dho Dim.do sin haverse encontrado mas que dos poco de muy valor y estima que por ello no se tomaron en deposito y para dho efecto, lo firmo con su Merced en

Juan Lucas

Vicente Flexes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Con la Petiçion de fuera Labrador y vecino de esta Villa parece ante V.M.d en los autos executivos que sigo con Joseph Rodon Labrador y vecino de la misma por la cobranza de 162 r.s 1716, y demas a lugar en derecho Digo Que
no se me ha hecho pago de los corrientes
y asi V.M.d despache mandamiento de apremio y pago contra la persona y bienes de dicho
Joseph Rodon por dicha cantidad de principal y ocho libras siete sueldos, dos dineros tasados y aprovados y haviendose pasado a la casa
de dicho no executado no se encontró bienes al
guno que poder embargar para dicho pago
en cuyos terminos procede que las dos pasadas
de tercera Marçal contenidas en la Leyes de di
cha execucion se saque el pregon por el tiempo
no ordinario para su venta rematandose en el
mayor postor para de su precio y valor hacer
me cumplido pago de dicha cantidad de
principal y costas causadas y que se causaren
hasta su efectivo pago y que se tasen por los
peritos de este lugar, o por los que V.M.d eligiere
Suplico A V.M.d se sirva mandar el que por dichos
peritos se tasen dichos bienes hasiendo de ello
declaracion diseada y hecho mandar vaya al
pregon por el termino de dicho para su venta con
señalamiento de dia y hora para su remate exa
citando todo concitacion de los mismos

Arxiu Històric Nules

executado que hare el Justicia que pida con
testimonio, y para ello etta.

Auto. Joseph Romillary Andreu y Domingo
Palmer labradores y Vecinos de
esta villa á quienes nombra por expertos
para el Justiprecio que se pide concediendo
de lo executado y hecho traigan al pue
blo para lo mandado el Señor Fran.co
Alcalde ordinario de esta Villa
de Nules á los tres dias del mes de
Octubre de mil seis cientos y quarenta y
tres lo firmo.

Fran.co Ferrer

Notif. En dha Villa y dia 7 de Octubre sabed
el auto que precede á Christoval Ramos
corredor publico publico de esta Villa en
quanto tocare en persona Doy fee.

Ferrer

Otra con acep.n y juram.to En dha villa y dia 7 de Octubre
sabed el nombram.to de perito que precede
á Joseph Romillary Andreu labrador de
esta Villa en persona el que lo aceptó y
juró á Dios Nuestro Señor de portarse
fielmente y lo firmo por no saber Dy
fee.

Joseph al mata

Domingo Fuentes

Otra. En la propia Villa y dia 7 de Octubre

sabed el nombram.to de experto de asse-
ba á Domingo Palmer labrador de
esta Villa en persona el que lo aceptó y jur
ó á Dios Nuestro Señor y la Cruz
conforme á dro de Manlebren y fielmte
y no firmo por no saber Doy fee.

Domingo Fuentes

Diligd. Doy fee que en este dia me constituí ala casa
morada de Joseph Amedon para efecto de citarle
para el Justiprecio de las dos sangradas mayor al
contenidas en la Grana de exp.tos de estos Autos
y encontrando á la puerta de la calle una mu
ger que no conozco la pregunte por dho Amedon
la que me respondió se encontraua en la
Villa de Monofa por cuyo motivo no pude
citarle y para que conste lo firmo en Nules
á trece de dhos mes y año.

Fer Ferrer

Otra. Igualmte Doy fee que en este dia busqué al
mismo Joseph Amedon en la casa de su mo-
rada y encontrando en ella á su muger la
pregunté por dho Amedon la que dijo encontrar-
se en la Villa de Monofa trabajando y para
q conste lo firmo en Nules á diez y ocho
de los mismos mes y año.

Fer Ferrer

Otra. Tambien Doy fee que en este dia me constituí
en la casa de Joseph Amedon para los

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y CINCUENTA.

mumor efectos y encontrando á su Mugér
la prevenirá por dho su Marido y me Res
pondió que aun permanecerá en la Villa
de Monóla y para q. conste lo firmo en
Nules á dos y nueve dos Veintidos mes
q. año

Joseph Tarrer

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Joseph Tarrer de Lucas Labrador vecino
de esta Villa parece de Vtud en los autos
executivos puestos siguiendo contra Joseph
Aredon Labrador vecino de la misma y como
mas haya lugar en derecho Dice Que en mi
pedimento de dia tres de los corrientes y
por auto de Vtud en dicho dia se mandó
justificar las dos hanegadas de tierra
marjal contenidas en la trava de la exe
cución de ellos y en su caso se saquen de pre
sos por el termino de la ley para dar su Voto
y dar valor hacerme entero y cumplido pago
de mi credito principal, y costas y todo conce
dido del mismo no executado para cuyo
efecto se ha pasado por el presente Sr. en otras
diferentes veces y dias a su casa a buscarle sin
haver podido se haviado segun aparece por
las diligencias practicadas en los mismos au
tos sin poderse por su ausencia dar cuenta en
causa en grave perjuicio de mi derecho en cuyo
caso procede el que de nuevo se busque el
contenido no para su citacion ya no pudiendo
encontrarse se practique en su Muger
hijos, o otros vecinos mas cercanos dexando
cedulas en poder de ellos para que se lo hagan
saber y hacerme el perjuicio que en

Arxiu Històric Nules

persona se efectuar y pasarlo
Suplico a V.M. mande en la conformidad
que hazerla suplicado tengo que admi
nistrarme Justicia, que con costas pedo lo
y para ello etta.

Nules y Xpe de 1[illegible] mandó el Señor Fran
cisco Juanes Sr. Alcalde Ordinario de esta Vi
lla de Nules a los diez y nueve dias del
mes de Octubre año de mil seis cientos
y nueve y lo firmo.

Francisco Juanes

Ante mi
Vicente Perez

Dilig.a de entrega de cedulas

En la Villa de Nules a los veinte y dos dias
del mes de Octubre año de 1609 en cumplimi
to de lo que se me contiene en la cedula de
arriba me constituí en la casa de
morada de Joseph Amedon labrador y veci
no de esta mesma Villa y encontrando en ella
al dicho Amedon y su muger de este le pregunté por
el mesmo Amedon que esta respondió que aun
no era venido de la Villa de Alcalà en cuyo
lugar dexé al dicho Amedon para
el justiprecio de las dos fanegadas de terra
manual que está mandado en persona con
poder de la qual dexe la cedula escrita con
relacion a los Peritos y demas pedido para
dho justiprecio y de la carta al pregon para q.
se entregase a dho Alcalde y no pudiendo
alegar ignorancia apercibiendola a el

y para que conste lo pongo por fee y testimonio
cia que firmo.

Vicente Perez

Relacion de expertos

En la Villa de Nules a los veinte y dos dias del
mes de Octubre año de 1609 por ante mi el presente Sr. pare
ceron Bernardo Palmer y Joseph Almela
Hay Andreu expertos nombrados para el
justiprecio que está mandado y bajo del juram.to
que tienen prestado a Dios Nuestro Se
nor y a la Cruz conforme a dha relacion me
hicieron el haver parado a las dos fanegadas
de terra manual propias de Joseph Amedon
especificadas y citadas en la Cedula de exp.
de estos autos y haviendo las visto con la ma
yor reflexion bajaron y taxaron y taxa cada una a
Baron de Franco al dinero de contado en
cantidad de diez y ocho libras cada justiprecio
dinero haver echo bien y diligentemente
segun la practica y experiencia que tienen
en otras tierras y bajo del juram.to que tienen
fecho y de nuevo se les da dho Almela
de quarenta y nueve años lo firmo y el
mencionado Palmer de sesenta y tres y
no firmo por no saber Doy fee

Joseph Almela

Ante mi
Vicente Perez

Dilig.a

Asi mesmo Doy fee que Christoval Granis
corredor publico de esta Villa me hizo Rela
cion haver puesto el pregon por el termino
ordinario las dos fanegadas de terra manual

Arxiu Històric Nules

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Carlos tercero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

sal propias de Joseph Anedon situadas y deslindadas en la traua de dos ?. de estos Autos para su venta y en la Plaza pubblica de la misma y aunque dio muchos pregones y apercibimientos no ha parecido postor alguno y para que conste lo firmo en Aguilar a diez y dos de Octubre de este año.

Vicente Herrera

Auto. En la prenarrada Villa y su Merced el señor Fran.co Juanes Alcalde ordinario en ella en vista de estos Autos y de hauerse puesto al pregon por término de ocho dias las dos fanegadas de tierra marsal propias de Joseph Anedon para su venta sin hauerse encontrado postor alguno dixo: Que señalaua y señalò el dia de los corrientes desde las ocho hasta las nueue de la mañana en la Plaza pubblica de esta Villa lo que apercibia al pregonero para que venga a noticia de todos, lo q. assi mando y firmo.

Fran.co Juanes

Ante mi

Luis Nor. Herrera

Nota. En la propia Villa y dia yo el Esc.no notifiquè

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Carlos Tercero.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

el Auto q. precede a Christoual Lanes corredor publico en esta en quanto le pertenece en persona Doy fee. Herrera

Otra. En la referida Villa y dia yo el Esc.no notifiquè el auto antecedente a Joseph Granier en persona Doy fee. Herrera

Verificacion. En la Villa de Nutes a los Veinte y tres dias de los mesmos mes y año en la Plaza publica de la mesma por voz de Christoual Lanes corredor publico de ella se llevò al pregon en altas è intelegibles voces para su venta por termino de hora las dos hanegadas de tierra marsal contenidas y deslindadas en la traua de execucion de estos autos y se apercibio como se hauia de rematar en continente en el mayor postor. Y estando presente el señor Fran.co Juanes Alcalde ordinario en ella mandò se encendiese vn pedazo de vrilla para que en acabando de arder naturalm.te quedase echo el remate de dhas dos hanegadas de tierra marsal en el mayor postor de ellas lo que se executò por dho pregonero encendiendo dha vrilla poniendola en parte publica que se vieses por los que estauan en dha Plaza y boluiò a apercebir el remate de dhas dos hanegadas de tierra

mayal ardiendo en Nozes altas no hauia mas
tiempo para hazer pasura en estas que el
que durasse otra de cuella encendida por que apa
gada quedaua echo el remate en el mayor por
tor. Y continuando los pregones acabó de arder
otra de cuella sin hauer comparecido por tor alguno
Y para que conste lo firmo y firmo Vullex ced en
Rules á los arriba dichos dia mes y año
Fran.co Lopez

Vicente Marxen

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Carlos Tercero.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NVEVE.

Joseph Franco y Lucas Labrador vecino desta
Villa en los autos executivos que sigo con Jo
seph Andon Labrador de la misma por el cobro
de 162 R.s 17 R.s 6 M.s parezco ante V.M.d y como mas haya
lugar en derecho digo Que no obstante de estar
mandado tasar las dos fanegas de tierra
marjal trayadas en autos y de haverse sacado
el pregon por el termino ordinario y señala
dose dia y hora para su remate no ha parecido
por tor alguno a dichos bienes en cuyo casos
ha de lugar a que se me adjudique en solutum
en pago de dicho mi credito principal y costas
causadas y que se causen hasta su efectivo pago
precediendo tasacion de estas y para ello

A V.M.d pido y suplico se sirva mandar tasar
las costas de la ultima tasacion exclusive
en adelante y por el importe de ellas las que que
dan tasadas y las que se me ocasionaren hasta
su cumplido pago como y tambien por las 162
R.s 17 R.s 6 M.s de principal mandar la adjudicacion
que tengo pedida que hare a Justicia que pues al
mente pido juro y imploro y para ello etc.

Auto. A presente es notas e las Costas que esta parte pide
y fecho se proveyerá: lo mandó el señor Fran.co Tva
nes Alcalde ordinario de esta
Villa de Rules á los veinte y quatro dias

del mes de Octubre año de mil Seis Cinquenta y nueve y lo firmo.

Francisco Iuarez

Ante mi

Vicente Serrano

Tasacion de Costas.

En la Villa de Nules a diez y seis dias del mes de Octubre del año de mil Seis Cinquenta y nueve paso a tasar las Costas de este auto desde la Ultima tasacion exclusive en la forma siguiente.

Primeramente por el auto de apremio y pago es.no 1 l. Iues por su firma 2 l. cada una a la Casa del Rey executado es.no 6 l. Iues por lo mesmo 6 l. ministro 1 l. todo Dies y nueve sueldos y seis

21 l. 6 s.

Otrosi Pedimento fordas once con papel 2 l. 10 s. auto y firma 2 l. tres Notificaciones a continuacion 12 l. por tres Vezes de pasar a la Casa del Rey executado 12 l. 10 s. todo una libra dies sueldos y dos

Otrosi Pedimento fordas trece con papel 2 l. 10 s. auto y firma 2 l. notif.n y entrego de sedulon 1 l. por el dho sedulon y papel 1 l. 10 s. relacion de carpento 6 l. d.ro de estos 16 l. d.ligencias a su continuacion 2 l. d.ro de Corredor por nueve pregones 9 l. auto en Vista es.no 1 l. Iues por su firma 2 l. dos notificaciones a continuacion 8 l. por el remate es.no 12 l. Iues por lo mesmo 12 l. ministro por dho remate 13 l. papel para estas diligencias

13 l. 10 s.

250 l. 18 s.

Vera 17

128 todo seis libras seis sueldos y dos

Vltimam.te Por el pedim.to para tasar las presentes 2 l. 10 s. auto y firma 2 l. por tasar otras Costas y papel 6 l. 10 s. todo catorze sueldos y dos

250 l. 18 s.
6 l. 6 s. 10 d.
21 l. 12 s.
35 l. 10 s. 8 d.

De que aparece importar el total de esta tasacion en Cantidad de nueve libras dies sueldos y ocho en la que taso estas Costas arriba dichas segun reales Aranceles y estilo de este Iuzgado y lo firmo.

Vic.te Serrano

Auto de Adjudicacion

En la Villa de Nules a los Veinte y Cinco dias del dho mes y año Vuiserced el señor Fran.co Yoanes Alcalde Ordinario en ella en Vista de estos autos y la tasacion que antecede Dixo: Que la aprovaba y aprovo y por su importe las ocho libras diez y siete sueldos y dos de la primera tasacion y las dies y seis dies y siete sueldos y seis de principal y por que se pidio esta execucion mandaba y mando se adjudique en propiedad a Joseph Tirvion y Lucas labrador y vezino de esta Villa las dos hanegadas de Tierra marjal contenidas y deslindadas en la traza de execucion de estos autos como a propias de dho reo executado para hazerse pago de dho principal y Costas causadas y que se causaren hasta su integra satisfaccion por no haverse encontrado postor alguno siendo asi que se han sacado al preguon para su venta por el termino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

ordinario y se ha señalado dia y ora para su remedio y se le de este acto a executante la posesion real de ellas con testimonio en relacion de este auto é incertacion de lo que pediere para su titulo y á ello interpuso su autoridad y judicial decreto quanto puede y deve de ver lo que asi mandó y firmó.

Franco Yvañez

Ante mi

Vicente Herrero

Posesion

En el termino de esta villa á sesenta de los corrientes á los veinte y cinco dias del mes de octubre de este año se trasladó el señor Franco Yvañez Alcalde ordinario en ella acompañado de mi el presente Escno. y de Christoval Llanes su ministro y pasó á las dos hanegadas de tierra marjal citadas y deslindadas en la traza de execucion de este auto propias de Joseph Ivedor lo executado y estando presente Joseph Trauey Lucas labrador y vezino de esta villa le tomó de la mano y le entró dentro de dhas dos hanegadas de tierra el que de paseó por ella esparciò tierra por la misma arrancó yervas todo lo qual executó en señal de la verdadera real actual civil y natural sin quasi posesion que de dhas dos hanegadas de tierra toma

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

va la que le fuè dada quieta y pacificamte. sin oposicion ni contradiccion de persona alguna en la que su Mercad hizo que le amparava y amparó para que no fuese despojado de ella siendo presentes por testigos Juan Puchol Vezino y Christoval Llanes ministro de esta villa vezinos.

Franco Yvañez

Ante mi

Vicente Herrero

Arxiu Històric Nules